



San José, 16 de diciembre de 1996.-

RESOLUCIÓN No 1.243/996.- VISTO: El Oficio N° 916/996, enviado por la Intendencia Municipal adjunto al cual remite Proyecto de Decreto tendiente a reglamentar el funcionamiento del Mercado Municipal y el Oficio N° 959/996 modificativo del mencionado proyecto; **CONSIDERANDO:** el exhaustivo estudio realizado por la Comisión de Legislación, de acuerdo a lo informado precedentemente, este Cuerpo, por unanimidad de presentes 23 votos en 23, aprobó el informe que antecede y dicho proyecto en general y en particular, sancionando el **Decreto N° 2.749**, quedando redactado en los siguientes términos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

REGLAMENTO GENERAL DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN JOSE

CAPITULO I

De la naturaleza y fines

Artículo 1º) El Mercado Municipal es un establecimiento destinado a la venta por mayor y menor de los productos del agro, de granja, de almacén, chacinados, pescados, productos del mar, alimentos envasados, tendientes al abastecimiento de artículos de primera necesidad componentes de la canasta familiar u otros rubros que el Intendente entienda conveniente.

Artículo 2º) Existirá libertad de mercado dándose en lo posible preferencia a la producción departamental.

CAPITULO II

De la Organización

Artículo 3º) La Intendencia Municipal de San José, controlará el eficaz cumplimiento de este Reglamento y demás normas que se dicten, ejerciendo la administración, la gestión y el control de todas las actividades que se desarrollen en el área del Mercado.

Artículo 4º) El Ejecutivo Departamental constituirá una Comisión Asesora integrada por funcionarios municipales y representantes de la Junta Departamental y de los concesionarios y permisarios del mercado.

Artículo 5º) Los cometidos de la Comisión a que se refiere el artículo anterior serán:

-Asesorar al Ejecutivo Departamental en toda materia del ámbito del Mercado.



-Velar por el cumplimiento de este reglamento por parte de todos los agentes intervinientes en la operativa del Mercado.

-Proponer al Ejecutivo Comunal las medidas que considere necesarias para mejorar la funcionalidad y eficiencia del Mercado.

CAPITULO III

Del Funcionamiento

Artículo 6º) El Mercado funcionará los días y en los horarios que fije la Intendencia.

Salvo, en su caso, el personal de seguridad, nadie podrá permanecer en su interior fuera del horario de funcionamiento.

Los concesionarios de locales fijos deberán atender al público durante todos los horarios de atención al público que se establezcan.

Artículo 7º) La entrada de los vehículos para la descarga de la mercadería tendrá lugar por la portada que da a la calle Dr. Evaristo G.Ciganda.

Estos vehículos se retirarán inmediatamente de cumplida la descarga, no pudiendo permanecer en la explanada, ni en las calles inmediatas, debiendo estacionarse en las calles que la Intendencia fije a tal fin.

Los días de ferias se establecerán horarios de descargas de mercadería de retiro de envase, fuera de los cuales no se permitirá a los mencionados vehículos entrar a la explanada.

Artículo 8º) Los productos descargados se colocarán en cajones o cestos de mimbre sobre el piso de la plaza en el mayor orden y aseo, excepto los que por su naturaleza (zapallo, cebolla, ajos, sandías, etc.) no exijan envases. En la feria de los días sábados los feriantes deberán colocar una mesa con caballetes de un ancho mínimo de 60 cm..

Artículo 9º) Los productos expuestos en el Mercado no podrán ser cubiertos sino con lienzo, nylon u otras telas, con el fin de evitar la contaminación de los mismos por agentes externos (polvo, insectos, manoseo del público, etc.), siendo obligatorio el uso de vitrinas en número y capacidad suficiente como para conservar en ellas los productos alimenticios contaminables no envasados que se expendan, como ser fiambres, dulces, mermeladas, quesos y otras mercaderías similares de consumo directo.

CAPITULO IV

De Sectores y sus Predios

Artículo 10º) El Mercado se dividirá en dos sectores:



El sector “A” comprende los locales cerrados o puestos fijos o “boxes”.

El sector “B” comprende la parte de la superficie libre inmediata a la anterior, destinado a la circulación del público y el centro con parcelas o predios que ocupan los permisarios en los días de feria.

Artículo 11º) La concesión de los locales cerrados se realizará mediante llamado público, adjudicándose a quien ofrezca el mejor precio, en la medida que cumpla con las exigencias que se establezcan en el Pliego de Condiciones que rija el llamado.

El plazo de concesión será por cinco años a partir de la fecha de promulgación del presente decreto, pudiéndose prorrogar de común acuerdo hasta en un máximo de dos oportunidades.

Artículo 12º) Las concesiones no podrán cederse, salvo que el Ejecutivo Comunal en forma previa lo autorice, para lo cual deberá tomar en cuenta la conveniencia para el funcionamiento del Mercado.

Las obras y mejoras que realicen los concesionarios, quedarán a beneficio del Mercado, no teniendo derecho a indemnizaciones de clase alguna.

Los montos mensuales de las concesiones deberán ser abonados dentro de los 10 primeros días del mes siguiente.

Artículo 13º) Las concesiones otorgadas para la explotación de puestos fijos de acuerdo al artículo anterior, sin perjuicio de lo que al respecto pueda prever el Pliego de Condiciones que rija el respectivo llamado, caducarán:

- a) Por abandono del local.
- b) Si el concesionario infringe el Reglamento u Ordenanza en materia grave o por reiteradas transgresiones a sus prescripciones.
- c) Si la venta queda interrumpida por más de cinco (5) días.
- d) Si el concesionario no paga a su debido tiempo el monto de la concesión o cuando se compruebe que el mismo cede o subarrienda una parte o el total del local.
- e) En los casos en que se compruebe que haya mediado compra o venta del permiso sin la previa autorización.
- f) Por desacato a las órdenes que se imparten por las autoridades.
- g) Por el no cumplimiento del horario de atención al público establecido por el Ejecutivo Comunal.
- h) Por el atraso en el pago del monto de la concesión.



Artículo 14º) Para la ocupación de las parcelas en los días de feria los interesados deberán gestionar el permiso correspondiente y abonar el precio establecido previo a su instalación. Tendrán preferencia en la ocupación de las parcelas los productores con establecimientos ubicados en el Departamento y quienes las vengan ocupando desde ferias anteriores.

Artículo 15º) Tanto los concesionarios de locales cerrados, como los feriantes ocupantes de parcelas, deberán comprobar su inscripción en el BPS y en la DGI.

CAPITULO V

Los Vendedores y sus Empleados, de los Compradores

Artículo 16º) Los vendedores en general deben obedecer todas las órdenes que impartan los órganos municipales en materia de orden, decencia y limpieza, así como las que tiendan a garantizar la más eficaz percepción de los impuestos y derechos.

Artículo 17º) El hecho de ocupar un local (puesto fijo) o predio (parcela de piso) supone el conocimiento del reglamento del Mercado y su conformidad y aceptación.

Artículo 18º) Los vendedores no podrán exponer las mercaderías ni apilar los cajones que contengan las mismas, más arriba de la altura que se indique, ni extender las mercaderías fuera del perímetro de demarcación de cada predio (parcela de piso), ni interceptar con ellas el paso de las calles o pasajes, debiendo éstos quedar completamente libres.

Artículo 19º) En los locales (puestos fijos) no se permitirá colocar cajones o mercaderías fuera del filo de las instalaciones en los días de feria. Entre semana podrán exhibir en forma moderada de manera que no moleste al tránsito del público.

Artículo 20º) Los vendedores y permisarios están obligados a velar por la buena conservación del local que ocupan, siendo responsables de los deterioros y desperfectos causados y no podrán conservar en sus puestos, artículos que produzcan mal olor o que puedan perjudicar las condiciones higiénicas del Establecimiento.

Artículo 21º) Los puestos y demás instalaciones deberán ser mantenidos en perfecto estado de limpieza y los vendedores en general deben cuidar de su aseo personal.

Artículo 22º) Los vendedores que realizan operaciones al por menor y sus empleados (balancistas, feriantes y ambulantes) deberán usar durante las horas de venta, guardapolvos que conservarán en perfecto estado de limpieza.



Artículo 23°) Los vendedores deben comportarse decentemente tratar con toda corrección a los compradores y a los empleados del Mercado. Deberán permanecer en sus puestos y no alejarse de ellos. En los puestos de venta no podrán permanecer más que las personas que están autorizadas para ello. No podrán estacionarse o sentarse en los pasajes, caminos o calles interiores, los vendedores, ni sus dependientes obstruyendo el tránsito público.

Artículo 24°) El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de todas las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dictaren siendo responsable directo de todas las infracciones que se cometan en el local por el personal a sus órdenes.

Artículo 25°) Los compradores formularán en la Oficina del Mercado las quejas a que den lugar los vendedores y podrán controlar el peso de las mercaderías adquiridas.

Artículo 26°) A los funcionarios municipales que cumplan funciones de fiscalización se les está permitida libremente la entrada a los puestos fijos, quedando obligados los concesionarios de los mismos y su personal a no impedirles sus funciones a obedecer de inmediato sus órdenes.

CAPITULO VI

De las Prohibiciones

Artículo 27°) Se prohíbe en el Mercado:

- a)- Prender fuego bajo ningún concepto o emplear calentadores.
- b)- Proferir gritos o palabras impropias, ni poner música que sobrepase la amplificación del local.
- c)- Toda clase de aves que contribuyan al desaseo, así como la entrada y permanencia de perros, gatos y otros animales.
- d)- Pregonar la mercadería.
- e)- Faltar al respeto de palabra, con actos o actitudes a las personas que a él concurren o realizar gestos o actos impropios o indecorosos.
- f)- Las discusiones de cualquier índole que alteren el orden del Establecimiento.
- g)- Arrojar con intención de agredir frutas, verduras, etc..
- h)- Sentarse sobre las mercaderías o dormir en los puestos.
- i)- Tirar papeles, hojas, cáscaras, adherencias inútiles de las verduras y toda clase de desperdicios, fuera de los recipientes o receptáculos a tal efecto.



- j)- Arrojar aguas servidas fuera de las piletas o resumideros y lavar en los locales envases, muebles, frutos u otros enseres o efectos.
- k)- Tampoco se podrán efectuar idénticas tareas en las piletas o canillas de los baños.
- l)- Recoger o manipular frutas o verduras tiradas en el suelo o de carretillas, carritos o depósitos de basura y levantar residuos, salvo las personas o funcionarios autorizados.
- ll)- Los días de feria, luego de terminado el horario de la misma, no se podrán arrojar restos de mercaderías, ni desperdicios al piso. Deberán depositarse en los recipientes dispuestos al efecto, debiendo cada permisario dejar su predio (parcela) limpio.
- m)- Colocar avisos, letreros, reclamos, sin la previa autorización de la Intendencia, así como realizar obras de ninguna clase sin previa autorización.
- n)- La entrada de personas en estado de ebriedad o un evidente estado de desaseo.
- ñ)- La instalación de vendedores que no estén autorizados por la Autoridad Municipal.
- o)- Depositar los envases en el Mercado, con carácter transitorio o permanente.
- p)- El desplume de aves, así como la extracción de vísceras de animales dentro del Establecimiento, estando sujeto a la Reglamentación Bromatológica vigente.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 28º) La Repartición de Higiene Municipal fiscalizará todos los productos expuestos a la venta, exigiendo el cumplimiento de las normas correspondientes en cuanto al estado y conservación de mercaderías que se expongan a la venta.

Artículo 29º) Sin perjuicio de la intervención que le corresponda a las Oficinas Técnicas Municipales todos los productos de origen animal que sean expedidos en el Mercado estarán sometidos a Inspección Veterinaria de conformidad a lo que establecen las disposiciones pertinentes de la Dirección de Ganadería.



Artículo 30°) Las balanzas que se empleen en el Mercado, así como la exactitud en el peso de las mercaderías que se expendan estarán controladas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería a través de las Oficinas de Metrología Legal del LATU.

Artículo 31°) Las mercaderías que se dejan fuera de los sectores correspondientes, sin la autorización pertinente se considerarán como abandonadas.

Artículo 32°) Todos los que comercien en el Mercado están obligados a suministrar los datos estadísticos que la Intendencia exija.

Artículo 33°) Todas aquellas personas que cumplan tareas en el Mercado, deberán estar munidos del Carné de Salud, con la vigencia que marca la reglamentación.

Artículo 34°) Es obligación de los concesionarios de los locales (puestos fijos) proceder a la limpieza general de sus puestos por lo menos una vez al día, no pudiendo coincidir la misma con el horario de ventas.

Artículo 35°) Los que dificultaren o estorbaren al personal de limpieza en sus tareas, serán penados.

CAPITULO VIII

De las Penalidades

Artículo 36°) Los que infrinjan el orden del Mercado o no se abstuvieran a las disposiciones contempladas por el presente reglamento o dadas por las autoridades encargadas de su cuidado y vigilancia, serán penados la primera vez con multas de siete (7) U.R. a quince (15) U.R. y en las sucesivas reincidencias, con veinte (20) U.R. y cuarenta (40) U.R., estas serán aplicadas cuando no estén determinadas las penas por Ley, Ordenanzas o Resoluciones Especiales quedando a criterio de la Superioridad de acuerdo a la gravedad de la falta, la suspensión o expulsión del Establecimiento de los infractores.

CAPITULO IX

Disposiciones Transitorias

Artículo 37°) Los ocupantes actuales de los locales cerrados que lucen en el anexo A se considerarán como concesionarios de los mismos, teniéndose a los efectos del Inciso 2° del Artículo 11 como si en el presente Período de Gobierno, hubieran resultado adjudicatarios de un llamado.



Dentro de los treinta días de la promulgación del presente reglamento los ocupantes actuales que lucen en el Anexo A, deberán aportar los elementos probatorios de su inscripción en el BPS y en la DGI so pena de perder sin más trámite la concesión a que se refiere el inciso anterior.

Los actuales ocupantes de los locales cerrados abonarán los siguientes montos mensuales que se expresan en el Anexo A, los que están a valores del segundo semestre de 1996 y se ajustarán semestralmente a partir del 1/1/97 en función de la variación del IPC en el respectivo semestre anterior:

Los permisarios ocupantes de parcelas abonarán por cada día de uso, el monto que resulte de multiplicar los metros cuadrados de la misma por la suma de \$ 4.00 (cuatro pesos uruguayos) a valores del segundo semestre de 1996 y se ajustará semestralmente a partir del 1/1/97 en función de la variación del IPC en el respectivo semestre anterior.

Los productores agropecuarios que acrediten estar al día con el BPS por sus respectivas explotaciones agropecuarias, no deberán abonar precio por el uso de parcelas en la medida que los productos que venda, sólo provengan de su establecimiento.

A N E X O A

<u>LOCAL</u>	<u>CONCESIONARIO</u>	<u>C.IDENTIDAD</u>	<u>IMPORTE</u>
BOX N°1	Graciela Montesano	3:022.994-7	\$ 250
BOX N°5	Agustín Peña	2:843.582-9	\$ 250
BOX N° 6	Nelson E. Barreto	3:545.445-6	\$ 250
BOX N° 7	Elsa I. Molina	3:050.557-1	\$ 250
BOX N° 9	Wilder D.Molina	1:435.435-0	\$ 350
BOX N° 10	Horacio Darías	3:764.970-0	\$ 350
BOX N° 11	Silvia Censio	3:086.052-5	\$ 350
BOX N° 12	Francisco Gasamans	2:863.882-5	\$ 900
BOX N° 13	Héctor R.González	2:905.121-4	\$ 350
BOX N° 14	Martha Buenahora	1:632.895-1	\$ 350
BOX N° 15	Ernesto Chalela	2:896.503-8	\$ 350
BOX N° 16	Carlos Viera	3:870.083-0	\$ 350



BOX N° 17	Luis G.Ferreyra	2:557.793-1	\$	350
BOX N° 18	Enrique C.Camacho	2:936.670-2	\$	3.000
BOX N° 20	Maria G.Nieto	3:785.977-0	\$	250
BOX N° 21	María G.Nieto	3:785.977-0	\$	250
BOX N° 22	María N. Antognazza	3:152.304-7	\$	250
BOX N° 23	Luis A.Robert	3:912.792-8	\$	250
BOX N° 24	Edith Melides	2:729.794-9	\$	250

Artículo 38º) Comuníquese, publíquese, etcétera.-

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

Boris PORLEY

Presidente

Julio C. REBOLLO

Secretario General

M.P.M. 28/7/06